## **Finanzauto**

PAGARE A LA ORDEN DE FINANZAUTO S.A. BIC Pagaré No. por: \$50.728.000 DE CAPITAL

Yo (nosotros), LUIS ALEJANDRO GARCIA QUIMBAYA, mayor(es) de edad y domiciliado(s) en TUNJA-BOYACÁ, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), todos los anteriores que en adelante se llamarán simplemente ÉL DEUDOR. EL DEUDOR, promete pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de FINANZAUTO S.A. BIC que en este documento se llamará LA ACREEDORA, en sus oficinas de Bogotá, la suma de (\$ 50.728.000) CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS de M/CTE por capital más intereses, seguros y otros cargos de la siguiente manera: (60) cuotas mensuales y consecutivas de (\$1.829.999) UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. La primera de las cuales pagaré el día: Las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda. Durante el plazo pactado pagaré intereses a la tasa equivalente al 32,92% efectivo anual pagadero mes vencido sobre un capital de (\$50.728,000) dinero que he recibido en calidad de mutuo. Cada cuota ha sido calculada con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos, contiene un valor por capital, otro por intereses e incluyen también un valor mensual por prima de seguro de autos (\$ 0) un valor por prima de seguro de vida deudores (\$ 65.946), un valor por servicio de monitoreo satelital de (\$ 65.000) y el valor mensual de los servicios adicionales que he tomado con las entidades relacionadas en carta de autorización de (\$ 95.023). Financiación total en 60 meses (\$45.513.867). En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de LA ACREEDORA me obligo igualmente a pagar a LA ACREEDORA, a título de cláusula penal como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del 0,0007880% simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta que LA ACREEDORA exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca y conjuntamente con el saldo insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a LA ACREEDORA, no implica novación de la obligación, o sustitución de la misma o renuncia de los derechos de LA ACREEDORA, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro Judicial del crédito EL DEUDOR autoriza a LA ACREEDORA en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor) suscrito por EL DEUDOR y acepta que dichas certificaciones presten mérito ejecutivo para determinar el monto del valor del seguro a pagar; igualmente, el deudor se obliga en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor del monitoreo satelital que efectivamente LA ACREEDORA deba pagar a la compañía prestadora del servicio y que se ocasione en virtud del contrato de monitoreo señalado en el contrato de garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor) suscrito por EL DEUDOR y acepta que preste mérito ejecutivo para determinar el monto del mismo. En este y en todos los casos, autorizo a LA ACREEDORA para anotar los pagos que efectúe, bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que LA ACREEDORA lleve para tal efecto. En caso de cobro judicial, además de la obligación principal, pagaré intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, siempre y cuando dicha variación sea superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales, convengo en facultar a LA ACREEDORA para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora me obligo a pagar la diferencia que resulte a mi cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este

ORIGINAL 1 de 2

## **Finanzauto**

título valor así como los contratos de prenda u otros que incorporen garantías, correrán a cargo de EL DEUDOR, lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto de la obligación. En caso de muerte de EL DEUDOR, LA ACREEDORA queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, LA ACREEDORA queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga EL DEUDOR y/o sus AVALISTAS para con LA ACREEDORA; b) si los bienes de EL DEUDOR o sus AVALISTAS fueren embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción; c) el giro de cheques sin provisión de fondos, por parte de EL DEUDOR y/o sus AVALISTAS; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL DEUDOR o sus AVALISTAS a favor de LA ACREEDORA. EL DEUDOR y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagaré proviene de dinero recibido en mutuo, suma que EL DEUDOR manifiesta haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en la ciudad de Bogotá, D.C. el 23 de marzo de 2024.

EL DEUDOR

LUIS ALEJANDRO GARCIA QUIMBAYA

JEOHISESEG

C.C: 1.004.156.566

Dirección: KR 54 819 PI 2 Teléfono: 3102732578

ORIGINAL

2 de 2